

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARKING MUNICIPAL DELMUNICIPIO DE BETANCURIA.

TÍTULO I: PRELIMINAR

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Estacionamiento en Parking Municipal de Betancuria.

TÍTULO II: OBLIGACIONES AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes disfruten o utilicen en beneficio particular el servicio prestado, o realizado por este Ayuntamiento, o las instalaciones propiedad del mismo.

TÍTULO III: PRECIO PÚBLICO

Artículo 3. La cuantía que corresponde abonar por la utilización de los bienes e instalaciones se determinará en función de los elementos o factores que se indican a continuación:

- Estacionamiento de un vehículo por hora o fracción 10:00 a 18:00 horas de lunes a domingo 1 euros/hora o fracción inferior.
- En caso de pérdida o extravío de la tarjeta o del justificante de abono del estacionamiento efectuado para la retirada del vehículo será necesario abonar el importe correspondiente al precio público vigente de 10 a 18 horas durante una jornada completa.
- En caso de no retirada del vehículo en el horario establecido, el mismo será retirado con cargo al propietario del vehículo.
- Uso de los lavabos públicos, 1 euros por cada uso.

TÍTULO IV: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4. La obligación abono de este precio público nace desde el momento en que se solicite la entrada al establecimiento.

Artículo 5. El pago del precio público se efectuará en el momento de retirar el vehículo para el supuesto de estacionamiento en horario de 10:00 a 18:00 horas.

TÍTULO V: REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 6. En casos concretos y justificados, de interés público y social, previa justificación de dicho interés, mediante el oportuno Informe Técnico, el Ayuntamiento podrá eximir del precio público regulado en esta Ordenanza, total o parcialmente.

Artículo 7. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza se sancionará con multa de acuerdo con lo establecido en las Leyes aplicables.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta disposición, implica la derogación automática de aquéllas que hubieren existido anteriormente y regulasen la materia que a la presente ocupa.